

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120230012600.

INFORME: Dando cuenta al Despacho de archivos obrantes a consecutivos Nos. 020 al 023 del expediente digital para trámite. Provea. Turbaco, diciembre 4 de 2.023.

MALKA I. GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0693.

Tipo de proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante/Accionante: Banco de Bogotá
Demandado/Accionado: Enrique José López Hernández e Ibeth Patricia Barrios Puello
Radicación No. 13836310300120230012600

Se verifica a consecutivos 015 y 016 del expediente digital que el Lun 30/10/2023 05:29 PM, fue allegado poder conferido por el demandado Enrique José López Hernández a la abogada Elsy Aneth Puello Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía Número 45´582.712 y portadora de la TP No. 188.190, para que este ejerza la representación de sus intereses dentro del presente proceso, junto con memorial de contestación de la demanda con excepciones de mérito.

En ese sentido, el artículo 301 del C.G.P., consagra: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho Elsy Aneth Puello Ochoa, en los términos del poder que le fue conferido, al encontrar dicho acto ajustado a la norma adjetiva civil, teniendo como notificado por conducta concluyente a al demandado Enrique José López Hernández, del mandamiento de pago adiado agosto 23 de 2.023, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia. En consecuencia, su contestación con excepciones es oportuna.

A su vez, con auto del 16 de noviembre del cursante, fue requerida la parte demandante para que aportara más evidencias de que el sitio ibethpatriciabarroisp@gmail.com corresponde al utilizado por la demandada Ibeth Patricia Barrios Puello, en relación con su solicitud de tener la misma como su dirección electrónica para notificación, siendo que el documento en el que indica que se enuncia no es legible.

Seguidamente obra memorial del demandante en el que indica descorrer los medios exceptivos formulados por el demandado Enrique José López Hernández, del que no se reconocerá trascendencia procesal por haber sido anterior al pronunciamiento de este Despacho con relación a la contestación del demandado.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Por último, obra solicitud del demandante tendiente a oficiar a la EPS SURAMENRICANA S.A.S para que informen al Despacho la dirección física y/o electrónica que repose dentro de su base de datos de la señora Ibeth Patricia Barrios Puello identificada con C.C No. 30.776.944 toda vez que, no cuenta con otra evidencia de que el correo ibethpatriciabarroisp@gmail.com, sea el utilizado por la deudora. En ese sentido, se accederá a oficiar a la entidad prestadora de salud, solicitando los datos de contacto (dirección, teléfono, email) que registre la demandada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Elsy Aneth Puello Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía Número 45'582.712 y portadora de la TP No. 188.190, en representación del demandado Enrique José López Hernández, conforme a los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **TENER** como notificado por conducta concluyente al demandado Enrique José López Hernández, del mandamiento de pago adiado agosto 23 de 2.023, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia. En consecuencia, su contestación con excepciones es oportuna.

TERCERO: No reconocer, según viene indicado, trascendencia procesal al memorial del demandante mediante el cual manifiesta descorrer el traslado de los medios exceptivos del demandado Enrique José López Hernández.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SURAMENRICANA S.A.S para que informen al Despacho los datos de contacto (dirección, teléfono, email) que repose dentro de su base de datos de la señora Ibeth Patricia Barrios Puello, identificada con C.C No 30.776.944.

NOTIFIQUESE,

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**